

Lunes, 13 de diciembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hernán Pérez

EDICTO. Cesión demanial Naves Ganaderas.

Aprobada por Resolución de Alcaldía número 192, por la que se somete a información pública las Bases y condiciones técnico/facultativas para el uso de dos Naves Ganaderas situadas en el MUP núm.15 "Majada y Bardal" de propiedad Municipal.

Se convoca, por plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados/as para el uso de dos Naves Ganaderas situadas en el MUP núm.15 "Majada y Bardal" de propiedad Municipal, puedan presentar las solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento, así como comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<http://hernanperez.sedelectronica.es>

El presente anuncio servirá de notificación a los/as interesados/as, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

"BASES PARA EL OTORGAMIENTO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE AUTORIZACIÓN DEMANIAL DE DOS NAVES GANADERAS EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 15, DENOMINADO "MAJADA Y BARDAL" DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

1. Objeto y Finalidad de la concesión.

El objeto de la concesión es el uso de 2 Naves Ganaderas construidas, financiadas y ejecutadas por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Territorio de la Junta de Extremadura, en el Monte de Utilidad Pública número 12, denominada "Majada y Bardal", de propiedad municipal, siguiente:



Lunes, 13 de diciembre de 2021

Lote	Nombre de la Nave	Coordenadas en ETRS89 Uso 29
1	Pasil de Canilla	715292 4456993
2	El Majal	712986 4456160

El objetivo principal consiste en la recuperación de rebaños de cabras, para el control del matorral del monte del municipio de Hernán-Pérez de la forma más económica y ecológica posible, para reducir los incendios forestales (cabras bomberas).

La finalidad de las mismas será para el alojamiento de ganado caprino y en su caso de ovino, de explotaciones extensivas, durante las noches y cuando las condiciones climatológicas sean adversas para el desarrollo del pastoreo.

2. Descripción de la construcción de las naves ganaderas.

Las naves tendrán una planta rectangular de 360 m², 30 metros de largo, 12 de anchura y 4 metros de altura de aleros y 5,20 metros en cumbre.

Cubierta a dos aguas con una pendiente del 20%. Dotadas de un habitáculo en su interior de 18 m², 6 metros de longitud, 3 metros de anchura y 3 metros de alto, para el almacenaje de herramienta y otros útiles.

Se construirá un corral, formado por cerramiento de bloques de hormigón, de dimensiones 30x18 metros y 1,70 metros de altura.

Con el objetivo de dotar a la nave de iluminación se instalarán varios paneles de la cubierta tipo sándwich de material traslúcido.

Con el objetivo de lograr la integración paisajística de las naves se llevará a cabo el chapado con piedra del lugar.

No se dispondrá de solera en el interior de la nave, tan sólo en la habitación destinada al almacenaje de aperos.

La portería de las naves estará compuesta por dos portones metálicos instalados en cada uno de los frontales; de dimensiones 4x3,60 m. Además, se instalará una puerta en el lateral, de 4x3,50 metros, que permita el paso del ganado al corral anexo a las naves. Este corral tendrá unas dimensiones de 30x18 metros, realizado el cerramiento con bloques de hormigón y con



Lunes, 13 de diciembre de 2021

sus paramentos exteriores, enfoscados, al igual que la nave, con mortero de color. Asimismo, se dispondrá una puerta de acero de doble chapa, que permita el acceso a la habitación destinada a almacenamiento.

Las naves irán dotadas de un sistema de alimentación autónomo de 1400w, compuesto por 4 pacas solares de 150 Wp de 24v y dimensiones 659x1476x35 mm, regulador inversor- cargador y baterías de 24V y 515 Ah. Para dotar de iluminación a la nave se instalará luminaria led, compuesta por 3 campanas de 120W, distribuidas equidistantes en la línea central de la nave y 2 luminarias estancas tipo led de 14W, en el interior de la caseta.

3. Régimen Jurídico.

En todo lo dispuesto en las presentes Bases, será de aplicación la normativa contenida en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) “Los bienes y derechos de dominio público se regirán por las leyes y disposiciones especiales que les sean de aplicación y, a falta de normas especiales, por esta Ley y las disposiciones que la desarrollen o complementen. Las normas generales del derecho administrativo y, en su defecto, las normas del derecho privado, se aplicarán como derecho supletorio”, mientras que el art. 84.3 dispone: “Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta Ley”.

En concreto, es de aplicación lo dispuesto en los arts. 3, 4, 17 y 74 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; en los arts. 72, 79 y 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); así como en los arts. 5.1, 6, 28, 29.2, 30, y 84 y siguientes de la LPAP, con carácter supletorio, en unos casos, o básico, en otros, en atención a lo dispuesto en su Disposición Final Segunda.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter supletorio la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 14 y siguientes de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes (LM), en los artículos 234 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (LAEx), en los artículos 12 a 25 de la Ley 8/2019 de 5 de abril para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (LAMA).



Lunes, 13 de diciembre de 2021

4. Procedimiento para la otorgación de la autorización.

El órgano competente para la tramitación administrativa de los permisos para el uso así como a la debida ejecución de la actividad de las dos naves ganaderas, será la Dirección General de Política Forestal, tal y como se establece en el art. 85.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), art. 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes (LM), art. 262 de la Ley 6/2015 , de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (LAEx) y art. 14 de la Ley 8/2019 de 5 de abril para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (LAMA).

Por lo tanto la Administración Autonómica, Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, como gestora de los Montes de demanio forestal, entre los que se incluyen los catalogados de Utilidad Pública, deberá determinar las condiciones técnicas, de manera que sean conformes con lo dispuesto en los instrumentos o directrices de planificación y gestión del monte (art. 15.5 LM), así como se constituirá una comisión que conforme a criterios de objetivos, dicte la resolución de adjudicación que proceda.

El procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el uso de las naves ganaderas en el Monte de Utilidad Pública número 15, que llevará a cabo el Ayuntamiento, se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia , aplicándoles igualmente el principio de concurrencia competitiva (art. 15.5 LM y 17.2 LAMA).

5. Órgano competente de adjudicación de las Naves: la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, como administración competente y gestora de los montes de dominio forestal, para que concluido el procedimiento concurrencial, dicte resolución de adjudicación que proceda.

6. Destinatarios/as.

Podrán concurrir al procedimiento de Autorización Demanial, para el uso de las Naves Ganaderas ubicada en el MUP nº 15 " Majada y Bardal", prioritariamente los/as ganaderos/as con explotaciones caprinas y en su caso de ovino, cuya explotación ganadera tenga su registro en esta localidad a la presentación de la solicitud.

7. Condiciones o criterios para el uso de las Naves Ganaderas.

Las condiciones para el uso de las Naves ganaderas que establece el Ayuntamiento:

1ª . Estar empadronados/as en la localidad al momento de cursar la solicitud.



Lunes, 13 de diciembre de 2021

2ª. Ser titular de explotación ganadera o acreditar legalmente cualquier otra fórmula de la titularidad de la explotación de ganado caprino y su caso ovino, debidamente actualizada por la Administración competente, y con registro e inclusión en el Padrón de Aprovechamiento de Pastos en el MUP Nª 15 “Majada y Bardal” de esta localidad, a la fecha de la solicitud, así como deberán tener al día la cartilla ganadera de vacunación y saneamiento.

3ª. Los/as adjudicatarios/as de las Naves Ganaderas, deberán cumplir con las Ordenanzas de Aprovechamientos del MUP núm. 15 “Majada y Bardal”.

4ª. Estar al corriente de pago con Hacienda, Seguridad Social, Comunidad Autónoma y Ayuntamiento, o acreditar legalmente por la administración que corresponda, el compromiso de pago.

5ª. Declaración responsable de poder contratar con la Administración.

6ª. Así mismo, se deberá cumplir con cada una de las condiciones técnicas recogidas en el Anexo I .- “Condiciones Técnicas a que se sujeta el ejercicio del uso de las Naves Ganaderas situadas en el MUP Nª 15 “Majada y Bardal” del Ayuntamiento de Hernán – Pérez (Cáceres). Expediente número: 2110AT079.”, que forman parte de las presente Bases.

8. Duración de la Autorización Demanial de las Naves Ganaderas.

El plazo de validez de la autorización demanial de las Naves Ganaderas, no pudiendo exceder de 6 años, tal y como se dispone en el art. 18.k de la Ley 8/2019 de 5 de abril para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (LAMA), así como considerando esa norma y la naturaleza del objeto de la autorización , en este caso se estima adecuado, conceder la misma por el plazo máximo que permite la disposición transitoria, que será de 6 años (2 iniciales, más dos prórrogas de 2 años), sin que sea necesaria solicitud de la persona cuyo favor se otorga, siempre y cuando la autorización de pastos no se haya extinguido y se cumpla con todos los criterios establecidos en estas bases.

9. Gratuidad del aprovechamiento del dominio público.

Con respecto al régimen económico al que habrá de quedar sujeta la autorización, en virtud de lo dispuesto en 68.2 de la Ley 6/2015 , de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (LAEx) y el artículo 18.1b) de la Ley 8/2019 de 5 de abril para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (LAMA), se establece conceder la autorización sin contraprestación económica alguna.



Lunes, 13 de diciembre de 2021

10. Garantías y Seguros.

No se exige garantía ni formalización de pólizas de seguros, aval bancario u otra garantía, si bien los adjudicatarios de la autorización demanial, por el hecho de participar en el procedimiento concurrencial, asumen los compromisos de utilizar las naves ganaderas, según su naturaleza y de entregarlos en el estado en que se reciben, así como la asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, debiendo satisfacer, en todo caso, el importe de la reparación de los daños causados a las instalaciones por un uso inadecuado de las mismas o contrario a las indicaciones o instrucciones recogidas en las presentes bases y las que efectúen la unidad administrativa de la Dirección General de Política Forestal encargada directamente de la gestión del dominio forestal.

11. Presentación de la Solicitud: Lugar, forma y plazo.

Lugar:

La solicitud irá dirigida al Sr. Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de Hernán – Pérez, en el Registro General del Ayuntamiento, sito en la C/. Herrerías, 7 de esta localidad con Código Postal 10868, irá acompañada de:

- Certificado de Empadronamiento.
- Certificado del Ayuntamiento en el que se acredita que la explotación está registrada en esta localidad, e incluida en el Padrón de Aprovechamiento de Pastos en el MUP Nª 15 "Majada y Bardal" de esta localidad.
- Certificados de estar al corriente de pago en Hacienda Estatal, Seguridad Social, Hacienda Autonómica y con el Ayuntamiento.
- Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición de contratar con las administraciones públicas.
- Documentos de la Explotación: Titularidad, Libro de la explotación, Cartilla Ganadera de vacunación y saneamiento, etc.

Forma y plazo:

Forma: Presencial o en la Sede electrónica del Ayuntamiento:

[<http://hernanperez.sedelectronica.es>].

Plazo de 10 días hábiles desde la publicación de las presentes bases en el B.O.P. y en la página WEB del Ayuntamiento.



Lunes, 13 de diciembre de 2021

12. Cesión de la autorización demanial.

Las autorizaciones no podrán ser transmitidas a terceros, ni total ni parcialmente, ni gratuita ni mediante precio.

Tampoco pueden ser utilizados los bienes de dominio público para uso distinto, ni total ni parcialmente al indicado en las presentes bases, aún cuando dicha utilización no se obtenga beneficio alguno.

El incumplimiento de estas obligaciones podrán ser causa de revocación de la autorización demanial .

13. Causas de extinción de la autorización demanial

Son causas de la extinción de la autorización demanial:

1. Las previstas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP).
2. El Incumplimiento de las "Condiciones Técnicas a que se sujeta el ejercicio del uso de las Naves Ganaderas situadas en el MUP Nº 15 "Majada y Bardal" del Ayuntamiento de Hernán – Pérez (Cáceres)Expediente núm: 2110AT079.", o aquellas otras causas que considere la Comunidad Autónoma.
3. El Ayuntamiento, en cualquier momento, por razones de interés público, sin generar derecho de indemnización, cuando resulten incompatibles las condiciones aprobadas, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización o menoscaben el interés y uso general.

No obstante, cualquier incumplimiento del ordenamiento jurídico Estatal, Autonómico o Local.



Lunes, 13 de diciembre de 2021

ANEXO I

CONDICIONES TÉCNICO/FACUTATIVAS REDACTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL, A QUE SE SUJETA EL EJERCICIO DEL USO DE LAS NAVES GANADERAS, SITUADAS EN EL MUP N.º 15 "MAJADA Y BARDAL" PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE HERNÁN-PÉREZ (CÁCERES), EXPEDIENTE NÚM. 2110AT079

El artículo 15.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes, establece que la Administración Gestora de los montes demaniales sujetará a otorgamiento de autorización aquellas actividades que así lo requieran por su intensidad, peligrosidad o responsabilidad.

Atribuida a esta administración autonómica dicha condición gestora en virtud de lo dispuesto en el artículo 231.4.a) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y aplicación de lo prevenido en los artículos 8.1 y 9.b) de la citada Ley de Montes.

Considerando que la naturaleza de la actividad consistente en el uso de las naves ganaderas (Lote 1: Nave "Pasil de Canilla" y Lote 2: Nave "El Majal"), permite dicha sujeción a régimen autorizatorio y que tal opción posibilita profundizar en la función social de los montes catalogados al cohonestar de forma directa sus recursos con las poblaciones locales y, en especial, con aquellas económicamente más desfavorecidas.

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231.4d) f) de la citada Ley Agraria de Extremadura, corresponde a la Dirección General competente en montes de aprovechamientos forestales, " Las autorizaciones y concesiones en el demanio forestal autonómico y en los montes del catálogo de utilidad pública" y "la autorización de la ejecución o enajenación de aprovechamientos en montes catalogados y el establecimiento de las condiciones que se entiendan necesarias en orden a asegurar que su realización no perjudica su objeto ni la debida gestión del monte".

Resultando asimismo que, en virtud de lo establecido en el citado artículo 158 de la Ley 43/20063, de 21 de noviembre, de Montes, y demás preceptos relacionados, toda actividad autorizada en el monte tiene que ser compatible con la peservación de sus valores naturales y con los usos públicos, aprovechamientos, otras autorizaciones y concesiones legalmente constituidos en el mismo.

La autorización para el uso de las naves deberá sujetarse a las siguientes condiciones técnico-facultativas, sin perjuicio de cuantas otras pudiera establecer el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en desarrollo o particularización de las mismas:



Lunes, 13 de diciembre de 2021

A.1) Localización de las Naves.

Las Naves se localizan en las siguientes coordenadas:

Lote	Nombre de la Nave	Coordenadas en ETRS89 Uso 29
1	Pasil de Canilla	715292 4456993
2	El Majal	712986 4456160

A.2) Con carácter general, se establecen los siguientes condicionantes:

- El uso de las naves no conlleva ninguna contraprestación económica, siempre y cuando se siga el condicionado de esta autorización.
- Esta autorización tiene un plazo de validez igual al plazo de validez que tiene la autorización de pastoreo del ganadero autorizado. No pudiendo nunca exceder de 6 años, según establece el artículo 15.k) LAMA” no podrá exceder de dos años, ampliables con dos posibles períodos de prórroga del mismo plazo...”

Considerando esa norma, y la naturaleza del objeto de la autorización, en este caso se estima adecuado conceder la misma por el plazo máximo que permite la disposición transcrita, que será de seis años (dos iniciales más dos prórrogas por igual tiempo), sin que sea necesaria solicitud al respecto de la persona a cuyo favor se otorga, siempre cuando el plazo de la autorización de pastos no se haya extinguido.

-El ganado que se encuentre en el monte sin licencia o por exceso, será considerado como fraudulento exigiendo las debidas responsabilidades.

- Los animales han de entrar y salir del monte por las vías pastoriles ya conocidas, siempre de día y evitando el paso por las zonas que pudieran estar acotadas al pastoreo.

- El ganado debe estar saneado e identificado, estando obligado/a el/la adjudicatario/a a mostrar al Director Técnico de la autorización, a los/as agentes del medio natural o a otro personal autorizado de la Dirección General de Política Forestal o el Ayuntamiento la certificación acreditativa de la situación ganadera cuando este se lo solicite. Deberán tener al día la cartilla ganadera de vacunación y saneamiento.



Lunes, 13 de diciembre de 2021

- Todos los cadáveres que aparezcan de la explotación, deben ser retirados o/y tratados convenientemente por el/la adjudicatario/a, en cumplimiento de la legislación sanitaria de aplicación.
- Tanto la nave como las zonas aledañas deberán quedar limpias de residuos, desinfectadas y en perfectas condiciones de uso.
- El uso de la nave es exclusivo para las labores propias de la actividad relacionada con la ganadería. Cualquier otro uso que se realice de la nave y/o su entorno producirá una anulación de esta autorización de manera inmediata.
- Solo podrá tener acceso a la nave la persona que aparece en la autorización de pastoreo. En caso de que alguien relacionado con el autorizado y la actividad, deba acceder a la nave, tendrá que comunicárselo al Servicio de Ordenación Forestal.
- El número de cabezas autorizadas para el uso de la nave son las mismos que el/la ganadero/a tenga autorizadas para pastorear el monte.
- La carga ganadera podrá ser reducida por el Ayuntamiento previo informe técnico y tras audiencia al/la interesado/a, en caso de condiciones especialmente adversas de precipitaciones que den, como consecuencia, baja producción de pasto. Así mismo podrá aumentarse el número de cabezas en caso de abundante producción de pasto, con el mismo procedimiento, a solicitud del adjudicatario.
- Una vez terminado el plazo de uso de las infraestructuras, las instalaciones y zonas próximas deberán dejarse limpias de residuos y en perfectas condiciones de uso, de no ser así, el autorizado asumirá la limpieza de la zona o la restauración de los posibles desperfectos.
- La actividad deberá realizarse de forma que no se interfiera en los trabajos que el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal pueda estar llevando a cabo en esas infraestructuras, debiendo compatibilizar ambos usos.
- Deberán atenderse, en todo caso, las indicaciones de los/as técnicos/as del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, y al Agente del Medio Natural responsable del monte.
- Durante la celebración de acciones cinegéticas de caza mayor y el día antes el adjudicatario de los pastos deberá estabular o retirar el ganado del monte, a su costa.
- El monte está sometido a las servidumbres de uso de los caminos públicos de titularidad municipal que los atraviesen, así como al de las pistas forestales, que también tienen la



Lunes, 13 de diciembre de 2021

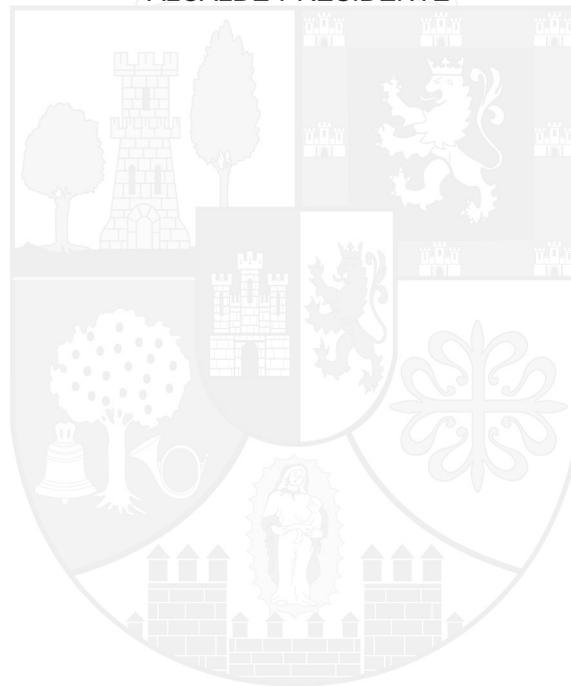
consideración de caminos públicos.

- Todas las mejoras o nuevas infraestructuras que se realicen deben contar con autorización (o informe favorable) del Jefe de la Sección Técnica Forestal. Si en cumplimiento de la normativa vigente fuera necesario adaptar o hacer nuevas infraestructuras, esta será por cuenta del/la adjudicatario/a.
- Toda modificación que pretenda hacerse sobre los cerramientos y otras infraestructuras ganaderas existentes deberá obtener la preceptiva autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Será responsabilidad del/la adjudicatario/a el mantenimiento y reparación de los cerramientos ya existentes ligados a este aprovechamiento.
- Finalizada la vigencia del contrato, todas las mejoras que el/la adjudicatario/a realice en el monte quedarán en el mismo, no teniendo derecho a reclamar compensación económica ni de otro tipo por las mismas.

Hernán Pérez, 10 de diciembre de 2021

Alfonso Beltrán Muñoz

ALCALDE-PRESIDENTE



Lunes, 13 de diciembre de 2021



AYUNTAMIENTO DE HERNÁN - PÉREZ PROVINCIA DE CÁCERES C.I.F. P-1009600-F Calle Herrerías, 7 C.P.: 10.868
Tfno: 927-445127; Fax: 927-445265;
Email: ayuntamientohernanperez@hotmail.com
COMUNIDAD AUTÓNOMA: EXTREMADURA

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN SUPUESTO DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Don/Doña _____,
con DNI nº.: _____, en nombre y representación de _____, con NIF/CIF nº.: _____, y domicilio en _____, nº. _____ Código Postal 10868 de la localidad de Hernán - Pérez (Cáceres), dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____, teléfono _____ fijo y móvil _____, y a efectos de cumplimentar los requisitos exigidos por la vigente legislación de Contratos del Sector Público.

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

— Que tiene capacidad para contratar con las administraciones públicas de conformidad con los artículos 65 y siguientes la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar del artículo 71 del mismo texto legal.

— Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras).

Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____, teléfono _____ fijo y móvil _____.

— Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____



Lunes, 13 de diciembre de 2021

	AYUNTAMIENTO DE HERNÁN - PÉREZ PROVINCIA DE CÁCERES C.I.F. P-1009600-F Calle Herrerías, 7 C.P.: 10.868 Tfno: 927-445127; Fax: 927-445265; Email: ayuntamientohernanperez@hotmail.com COMUNIDAD AUTÓNOMA: EXTREMADURA
---	---

ANEXO III

SOLICITUD

Don/Doña _____,
con DNI nº.: _____, en nombre y representación de _____, con NIF/CIF nº.: _____, y domicilio en _____, nº. ____ Código Postal 10868 de la localidad de Hernán - Pérez (Cáceres), dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____, teléfono fijo y móvil _____.

Que soy titular de la explotación de ganado: _____ nº _____, con un número de cabezas de ganado _____.

Que estoy interesado y enterado de las Bases y condiciones técnicas a la que se sujeta el ejercicio de uso de las Naves Ganaderas de la Dirección General de Política Forestal, para el otorgamiento en régimen de concurrencia competitiva, de autorización demanial en el Monte de Utilidad Pública núm. 15, denominado "Majada y Bardal" de propiedad Municipal, (Lote 1: Nave "Pasil de Canilla" y Lote 2: Nave "El Majal").

Que para ello acompaño a la presente solicitud:

- Certificado de Empadronamiento.
- Certificado del Ayuntamiento en el que se acredita que la explotación está registrada en esta localidad, e incluida en el Padrón de Aprovechamiento de Pastos en el MUP Nª 15 "Majada y Bardal" de esta localidad
- Certificados de estar al corriente de pago en Hacienda Estatal, Seguridad Social, Hacienda Autonómica y con el Ayuntamiento.
- Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición de contratar con las administraciones públicas.
- Documentos de la Explotación: Titularidad, Libro de la Explotación, Cartilla Ganadera de vacunación y saneamiento, etc.

En Hernán - Pérez, a ____ de _____ de 20__.

Firma del solicitante,

Fdo.: _____

SR. Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de Hernán - Pérez

